



VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL

VTB/PGA

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

GPZD/CJWL (014-01)



APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (DGPI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INAPI).

SANTIAGO, 14 JUN 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 291

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que nombra al Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que, la Dirección General de Propiedad Intelectual de la República del Paraguay dependiente de la Subsecretaría de Estado de Industria, tiene como funciones, entre otras, asegurar una adecuada administración de los sistemas nacionales de la propiedad industrial, promover y fomentar la creación en el ámbito de aplicación industrial, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos y promover iniciativas y desarrollar actividades conducentes al mejor conocimiento y protección de la Propiedad Industrial, en el orden nacional.

3.-Que, en el marco del presente Acuerdo las actividades a desarrollar por las Partes, en general, tendrán por objeto, entre otras: (a) mejorar la administración de los sistemas de protección de la propiedad industrial en nuestros respectivos países;(b) propender a la eficacia de la protección jurídica de la propiedad industrial, y; (c) fomentar el desarrollo de competencias profesionales de nuestros funcionarios en el desempeño de sus tareas.

4.- Que lo anterior, se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante el intercambio de información entre nuestras instituciones en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de propiedad industrial, en particular materia de legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia; y la capacitación de nuestros funcionarios.

5.- Que, establecer una cultura de la propiedad industrial, traerá como consecuencia un beneficio para la comunidad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos y, en definitiva, más competitivo en el mundo globalizado actual, y la voluntad de ejecutar las acciones que sean necesarias y que surjan del mutuo acuerdo de las Instituciones, destinadas a alcanzar los objetivos establecidos por este convenio.

6.- Que, conforme lo expuesto, es conveniente establecer un diálogo permanente entre las Instituciones nacionales y extranjeras, con la convicción de que el fortalecimiento de estas relaciones a través del intercambio de información, la cooperación en la promoción y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como de la Dirección General de Propiedad Intelectual de la República del Paraguay (DGPI), permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior, y en este contexto se requiere aprobar el presente acuerdo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Acuerdo de Cooperación Recíproca entre la Dirección General de Propiedad Intelectual de la República del Paraguay (DGPI) y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

“ACUERDO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE PARAGUAY Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (INAPI)

Preámbulo

La Dirección General de Propiedad Intelectual (D.G.P.I.) de la República del Paraguay y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (I.N.A.P.I.), en adelante denominados “Las Partes”

Considerando el interés en establecer y ampliar vínculos de cooperación que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la Propiedad Industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en esta materia y mejorar la prestación de servicios;

Considerando que INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254 de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes,

vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo;

Conscientes de que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos;

Tomando en consideración los estrechos lazos que unen a la República del Paraguay y a la República de Chile.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1. Objetivo.

El presente Memorando de Entendimiento, en lo sucesivo también denominado como "Memorando", se entenderá como una base para actividades de cooperación y asistencia técnica entre las Partes sobre asuntos relacionados con la adquisición, utilización, protección y promoción de derechos de propiedad industrial.

En el marco del presente Memorando las actividades a desarrollar por las Partes, en general, tendrán por objeto, entre otras: a) mejorar la administración de los sistemas de protección de la propiedad industrial en nuestros respectivos países; b) propender a la eficacia de la protección jurídica de la propiedad industrial, y; c) fomentar el desarrollo de competencias profesionales de nuestros funcionarios en el desempeño de sus tareas.

Lo anterior se llevará a cabo, en la medida de lo posible y siempre que esta información no tenga el carácter de confidencial, mediante el intercambio de información entre nuestras instituciones en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de propiedad industrial, en particular, de legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia; y la capacitación de nuestros funcionarios.

Artículo 2. Áreas que abarca la cooperación.

El presente Memorando abarca la cooperación de las Partes, para el intercambio periódico de documentación sobre Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad y Dibujos y Diseños Industriales, Indicaciones Geográficas y demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial, publicada por cualquiera de las partes en publicaciones electrónicas, microfichas, microfilm, CD-ROM o cualquier otro soporte disponible.

Artículo 3. Intercambio de información.

Las Partes intercambiarán publicaciones no periódicas, manteniendo canales permanentes de intercambio de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de Propiedad Industrial.

Artículo 4. Almacenamiento de información

Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre el desarrollo de nuevos sistemas de almacenamiento de documentos e información sobre Propiedad Industrial y sobre los procedimientos administrativos y de gestión.

Artículo 5. Modalidades de cooperación.

Las actividades de cooperación se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de expertos para la capacitación y especialización del personal técnico en las áreas de: Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales y otros sectores estratégicos que las partes convengan;
- b) Programas de capacitación y entrenamiento de personal;
- c) Realización de Seminarios y Talleres en cualesquiera de las ramas de la Propiedad Industrial,;

Las actividades de cooperación y asistencia, que se detallan en este artículo se ejecutarán, de preferencia, a través de misiones técnicas (en adelante las "Misiones Técnicas"), de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios y fondos de "Las Partes" para dichos fines.

Asimismo, "Las Partes" coordinarán el contenido, temas, fechas y otros detalles de dichas Misiones Técnicas.

El listado de actividades anteriormente señalado no deberá ser considerado como taxativo.

Artículo 6. Ejecución de actividades.

Cuando Las Partes acuerden la ejecución de alguna de las actividades previstas en el Acuerdo, se elaborará un Proyecto que, como "Anexo", formará parte integrante del presente Acuerdo. Cada Proyecto contendrá provisiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará especificaciones sobre el alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que Las Partes firmantes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación contemplados en el mismo.

Artículo 7. Límites a la información intercambiada.

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de uso y difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de las partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Artículo 8. Financiamiento.

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán sufragados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

Artículo 9. Relación laboral.

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la otra se someterá a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Artículo 10. Administración del Convenio

A. "Las Partes" designarán a una persona de contacto entre los funcionarios de sus respectivas oficinas para garantizar una adecuada comunicación entre ellas.

B. Las preguntas realizadas por cualquiera de "Las Partes" se responderán a la otra dentro de un plazo razonable a partir de la fecha de recepción.

C. Cada una de "Las Partes", previa solicitud formulada por escrito por la otra Parte, proporcionará a la otra, copias de sus respectivas leyes y reglamentos en el formato que resulte más cómodo y expedito para su envío.

D. "Las Partes", previa solicitud formulada por escrito por la otra Parte, realizará los mejores esfuerzos para proporcionar material de trabajo de cada oficina, en concordancia con la normativa interna que lo rige, respecto de la publicidad de los actos y, especialmente la protección de datos personales.

E. "Las Partes" realizarán los mejores esfuerzos para discutir con la frecuencia pertinente, sea personalmente o, por comunicación electrónica, los asuntos de competencia de este Memorando.

F. Cualquier cooperación particular o, cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Memorando, se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de "Las Partes" y serán ejecutadas, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte correrá con los gastos de pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o institución del país de la otra Parte.

Artículo 11. Solución de diferencias.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes de común acuerdo.

Artículo 12. Modificación del Acuerdo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 13. Disposiciones finales.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 (dos) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, a menos que cualquier de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado con anterioridad, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con 30 (treinta) días de anticipación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Asunción, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once; en dos ejemplares del mismo originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Fdo.:

Por la Dirección General de Propiedad Intelectual de la República del Paraguay, Agustín Saguier, Director General;

Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile – INAPI, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.”

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Incluye:

- Un ejemplar original

Distribución:

- Interesado
- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Departamento Internacional
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes.

Lo Que Transcribo Para Su Conocimiento